



Resolución Jefatural

Nº 206-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 07 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe N°805-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha 07 de mayo de 2025 y el expediente de crédito educativo de cuyo análisis se determina que existe el incumplimiento de la obligación del Crédito Educativo N° 2023-1066 (Sigedo N° 35206-2025) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley n.º 27444;

Que, el segundo párrafo del numeral 37.4 del artículo 37 del Reglamento de la Ley n.º 29837, aprobado por el Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento de la Ley n.º 29837, establece que el incumplimiento del crédito en su repago genera intereses moratorios y puede generar gastos administrativos;

Que, el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.º 29837, dispone que el incumplimiento en el pago de 02 (dos) cuotas o más origina el vencimiento de todos los plazos y el consecuente cobro de la deuda total exigible a la fecha, la cual comprende los intereses devengados y gastos administrativos, cuando corresponda, así como, el reporte automático a las centrales de riesgo;

Que, el numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.º 29837, establece que, determinado el incumplimiento de pago, procede la cobranza administrativa, etapa que se inicia con la emisión de una resolución jefatural emitida por la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, actualmente denominada Dirección de Gestión de Crédito

Educativo - DICRE¹, que declara el incumplimiento mediante el requerimiento de pago de la deuda total, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva. Asimismo, el numeral 51.3 establece que, si transcurridos treinta (30) días de compelido el pago, el beneficiario y/o el responsable de pago o el garante no regularizan el pago, ni se hubiese objetado la resolución jefatural de inicio de cobranza administrativa dentro de los plazos de ley, corresponde la remisión del expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu para la recuperación del íntegro de la deuda y sus intereses compensatorios y moratorios, además de los gastos administrativos, según corresponda, mediante el procedimiento de ejecución coactiva, en el marco de una obligación no tributaria;

Que, el artículo 61 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, establece que, la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, en adelante SEC; es la unidad funcional responsable de realizar el seguimiento a beneficiarios de créditos educativos desde su otorgamiento hasta el cumplimiento del repago; precisando, en los literales d) y f) del artículo 62, como parte de sus funciones, las de realizar el seguimiento de los créditos educativos en estado de repago y efectuar las acciones para gestionar su cumplimiento; así como también la de efectuar las acciones para la ejecución de la cobranza administrativa del crédito educativo y el traslado del expediente de cobranza a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu;

Que, los artículos 45 y 46 del Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC y modificatoria, en adelante, el procedimiento; disponen que la SEC gestiona el inicio a la cobranza administrativa con la emisión de una Resolución Jefatural de la DICRE, la cual constituye el acto administrativo que declara el incumplimiento de la obligación y dispone el requerimiento de pago del saldo total de la deuda en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de compelido al pago. Si transcurrido el plazo, el beneficiario, el responsable de pago o el garante no regularizan el pago de la deuda y no se hubiese impugnado la precitada Resolución Jefatural dentro de los plazos previstos en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, la SEC remite el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva del íntegro de la deuda y sus intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos, según corresponda;

Que, los numerales 43.1 y 43.2 de las Disposiciones Especiales del Crédito 18, aprobados mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 075-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establecen como incumplimiento de pago:

“43.1 El incumplimiento de pago de dos (2) cuotas o más consecutivas del Cronograma de Pago, origina el vencimiento de todos los plazos y el cobro de intereses moratorios, dando inicio a la ejecución de la garantía² establecida por la IES (Institución Educativa Superior).

43.2 En el caso de la parte no garantizada por la IES, ante el cumplimiento de pago de dos (2) cuotas o más consecutivas del Cronograma de Pago, origina

¹ De acuerdo al “Cuadro de equivalencia de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva n.º 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 18 de marzo de 2024.

² **Artículo 37: Ejecución de la Garantía**

37.1. La ejecución de la garantía de la IES procede en los siguientes casos:

a) Ante el incumplimiento de pago del beneficiario de dos (2) o más cuotas conforme a su Cronograma de Pagos.
b) Ante la declaratoria de pérdida del crédito o renuncia, y en caso de incumplimiento de pago del beneficiario de dos o más cuotas conforme a su cronograma de pago.

37.2. El Pronabec solicita a la IES, mediante los instrumentos suscritos para cada tipo de garantía, proceda a transferirle los recursos correspondientes al saldo de capital de la deuda vencida e impaga más los intereses y gastos correspondientes en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

37.3. Producida la ejecución de la garantía, la IES se constituye en acreedor del beneficiario por el saldo de capital adeudado y vencido, así como los intereses y comisiones vencidas transfiriéndose el expediente a la IES.

el vencimiento de todos los plazos y el cobro de intereses moratorios, dando inicio a la cobranza conforme a lo establecido en el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo.

Que, mediante el Informe N°805-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, en adelante la SEC, señala que, en atención al crédito educativo otorgado, la señora Iberico Torres Arianna, suscribió con el PRONABEC el documento denominado "Contrato de Crédito 18", mediante el cual se obliga a su estricto cumplimiento y por medio de su suscripción expresa su conformidad a cumplir puntualmente con el cronograma de pagos, señalando estar instruido expresamente de las consecuencias jurídicas establecidas en la normativa vigente ante el incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas o más consecutivas del Cronograma de Pago, que origina el vencimiento de todos los plazos y el cobro de los intereses moratorios, dando inicio a la ejecución de la garantía establecida por las IES;

Que, de conformidad a lo informado por la SEC, habiéndose realizado las gestiones de cobranza preventiva y habiéndose requerido el pago de la obligación, la **BENEFICIARIA y RESPONSABLE DE PAGO** ha incurrido en el incumplimiento del pago, alcanzando su deuda, a la fecha, la suma de **S/. 48,267.01 (Cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y siete con 01/100 Soles)**; por lo tanto, la DICRE da por vencidos todos los plazos y se inicia la cobranza administrativa de la deuda total exigible, a la fecha, incluyendo intereses devengados y gastos administrativos cuando así corresponda, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

Que, el inciso 1 del artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.º 27444, se establece que: *"La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el documento nacional de identidad del administrado"*;

Con el visto de la SEC, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N°805-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC y en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del Reglamento de la Ley n.º 29837, corresponde emitir el acto administrativo que declare el incumplimiento de la obligación, disponga el inicio a la cobranza administrativa y requiera el pago total de la deuda, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de remitir el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado con la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, el cuadro de equivalencia de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Pronabec, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC y el "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo", aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N°139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el incumplimiento de la obligación contraída en el compromiso de pago del Crédito Educativo N°2023-1066, otorgado para fines educativos.

Artículo 2.- Disponer el inicio de la cobranza administrativa del Crédito Educativo N° 2023-1066, otorgándose, a la señora Iberico Torres Arianna, como **BENEFICIARIA y RESPONSABLE DE PAGO**, un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción de la presente resolución jefatural, a efectos que se proceda a cancelar la totalidad de su deuda que, a la fecha, asciende a **S/.48,267.01 (Cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y siete con 01/100 Soles)**, más intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos por corresponder a la fecha de la cancelación total; bajo apercibimiento de remitirse los actuados, a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que proceda a su cobro conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

[FIRMA]

ANEXO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°206-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Contrato:		202301066						Resumen de deuda			
Titular:		IBERICO TORRES ARIANNA						Préstamo:	58,159.00		
Garante:		IBERICO TORRES ARIANNA						Saldo capital:	47,722.42		
Institución educativa:								Interés:	474.79		
Modalidad:		PREGRADO						Desgravamen:	0.00		
Sede:								Mora:	57.65		
Estado:		Moroso						Gasto administrativo:	12.15		
							Total deuda:	48,267.01			
Número de contrato: 202301066											
Montos calculados al: 07/05/2025											
Fecha vencimiento	Número de cuota	Capital	Desgravamen	Interés	Mora	Gasto adm.	Monto amortizado	Fecha Cancelación	Estado		
11/12/2023	1	730.16	0.00	156.99	16.26	6.40	909.81	13/02/2024	Cancelada		
10/01/2024	2	737.14	0.00	150.01	10.48	4.10	901.73	20/02/2024	Cancelada		
12/02/2024	3	724.23	0.00	162.92	5.17	1.80	894.12	01/03/2024	Cancelada		
11/03/2024	4	750.71	0.00	136.44	12.56	4.20	903.91	22/04/2024	Cancelada		
10/04/2024	5	742.92	0.00	144.23	3.53	1.20	891.88	22/04/2024	Cancelada		
10/05/2024	6	744.86	0.00	142.29	16.06	5.40	908.61	03/07/2024	Cancelada		
10/06/2024	7	742.12	0.00	145.03	28.38	9.50	925.03	13/09/2024	Cancelada		
10/07/2024	8	748.74	0.00	138.41	19.47	6.50	913.12	13/09/2024	Cancelada		
12/08/2024	9	737.03	0.00	150.12	22.76	7.70	917.61	28/10/2024	Cancelada		
10/09/2024	10	757.11	0.00	130.04	14.49	4.80	906.44	28/10/2024	Cancelada		
10/10/2024	11	754.60	0.00	132.55	34.44	11.30	932.89	31/01/2025	Cancelada		
11/11/2024	12	747.85	0.00	139.30	24.31	8.10	919.56	31/01/2025	Cancelada		
10/12/2024	13	762.82	0.00	124.33	45.17	14.00	946.32	29/04/2025	Cancelada		
10/01/2025	14	756.29	0.00	130.86	35.38	10.90	933.43	29/04/2025	Cancelada		
10/02/2025	15	758.33	0.00	128.82	28.90	8.60	4.95		Vencida		
10/03/2025	16	772.66	0.00	114.49	19.74	5.80	0.00		Vencida		
10/04/2025	17	762.46	0.00	124.69	9.01	2.70	0.00		Vencida		
12/05/2025	18	760.56	0.00	106.79	0.00	0.00	0.00		Por Vencer		
10/06/2025	19	774.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer		
10/07/2025	20	772.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer		
11/08/2025	21	766.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer		
10/09/2025	22	776.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer		
10/10/2025	23	778.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer		
10/11/2025	24	777.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer		
10/12/2025	25	782.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer		
12/01/2026	26	774.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer		
10/02/2026	27	790.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer		
10/03/2026	28	795.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer		
10/04/2026	29	787.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer		
11/05/2026	30	789.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer		
10/06/2026	31	794.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer		
10/07/2026	32	797.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer		
10/08/2026	33	796.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer		

Número de contrato: 202301066

Montos calculados al: 07/05/2025

Fecha vencimiento	Número de cuota	Capital	Desgravamen	Interés	Mora	Gasto adm.	Monto amortizado	Fecha Cancelación	Estado
10/09/2026	34	798.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
12/10/2026	35	797.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/11/2026	36	808.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/12/2026	37	807.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
11/01/2027	38	804.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/02/2027	39	811.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/03/2027	40	818.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
12/04/2027	41	808.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/05/2027	42	822.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/06/2027	43	817.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
12/07/2027	44	817.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/08/2027	45	826.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/09/2027	46	824.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
11/10/2027	47	826.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/11/2027	48	830.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/12/2027	49	833.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/01/2028	50	833.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/02/2028	51	835.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/03/2028	52	841.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/04/2028	53	840.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/05/2028	54	844.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
12/06/2028	55	842.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/07/2028	56	851.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/08/2028	57	849.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
11/09/2028	58	850.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/10/2028	59	856.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/11/2028	60	856.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
11/12/2028	61	858.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/01/2029	62	861.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
12/02/2029	63	861.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
12/03/2029	64	867.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/04/2029	65	869.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/05/2029	66	870.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
11/06/2029	67	872.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/07/2029	68	875.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/08/2029	69	877.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/09/2029	70	879.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
10/10/2029	71	882.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
12/11/2029	72	981.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		Por Vencer
Total cancelado:		10,436.58	0.00	1,983.52	288.46	100.85	12,809.41		

El Total cancelado suma los montos de las cuotas con el estado Cancelado y los montos amortizados